FIRM POR
El alcalde en funciones del Ayuntamiento de Miranda
10/03/2026
FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Miranda de Arga
10/03/2026

El Alcalde-Presidente en funciones del Ayuntamiento de Miranda de Arga, ha dictado la resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Visto informe de los Servicios Técnicos municipales, de fecha 9 de marzo de 2026, en relación a la edificación sita en calle El Corralaz, nº 5 (polígono 6, parcela 432) de esta localidad, el cual señala que el inmueble debe ser consolidado en todos los elementos constructivos que lo requieran o derribado.

Considerando lo dispuesto en los artículos 85, 86 y 198 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (TRLFOTU) y en el artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Considerando que el bien inmueble se incardina dentro de los elementos que componen la herencia yacente de doña Jesusa Sesma Echarri, con DNI fallecida en el año 2013.

En virtud de la competencia establecida en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con las atribuciones que me otorga la legislación vigente

RESUELVO

Primero.- Iniciar expediente de orden de ejecución de consolidación completa de todos los elementos constructivos que así lo requieran y que forman la estructura, fachadas y cubiertas de la edificación existente o bien proceder al derribo del inmueble sito en calle El Corralaz, nº 5 (polígono 6, parcela 432) de Miranda de Arga.

Segundo.- Incorporar como parte integrante del expediente el informe emitido por los Servicios Técnicos municipales de fecha 9 de marzo de 2026, y poner el expediente de manifiesto a la propiedad del inmueble (herencia yacente), para que dentro de un plazo de 10 días hábiles pueda alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estime pertinentes en defensa de sus derechos.

Tercero.- Ordenar a la propiedad del inmueble (herencia yacente) la adopción de las siguientes medidas de seguridad con carácter inmediato, dada la concurrencia de peligro inminente de daños a personas y/o bienes, de acuerdo con lo indicado en el informe técnico municipal referido:

- Colocación de un perímetro de protección y señalización de la zona para evitar que, tanto peatones como vehículos, transiten de forma próxima al edificios existente.

Cuarto.- Dar traslado de la presente resolución a la propiedad del inmueble (herencia yacente) y al Pleno en la primera sesión ordinaria que al efecto celebre.

En Miranda de Arga, a fecha de la firma electrónica

El Alcalde en funciones Ante mí, la Secretaria

Lo que se le notifica, como propietario afectado, haciéndole saber que el acto que se le notifica no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y que contra la misma no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

FIRMADO POR
El alcalde en funciones del Ayuntamiento de Miranda
10/03/2026
FIRMADO POR
La Secretaria del Ayuntamiento de Miranda de Arga
10/03/2026

Asimismo, y conforme a lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP- se le comunica que el plazo máximo para resolución y notificación del expediente es de tres meses desde la fecha del acuerdo de inicio. Transcurrido dicho plazo sin notificación de resolución expresa del expediente, el procedimiento se entenderá caducado; en tal caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.